

ORD. N° 98

ANT.: Consulta de doña CATALINA BUCHNER RUIZ,
de fecha 22.01.2025

MAT.: Rectificación de la declaración del impuesto a
las herencias.

Valdivia, 15/04/2025

DE : HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SRA. CATALINA BUCHNER RUIZ; I
CORREO:

De acuerdo con su presentación, asesora a un heredero que rectificó ante el Servicio de Registro Civil e Identificación la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de su padre¹, solicitando se le explique fundadamente por qué esta Dirección Regional le negó a su cliente la posibilidad inscribir la rectificación (sic).

Al respecto, en el entendido que se refiere a la rectificación² de la declaración del impuesto a las herencias presentada en relación con el causante que indica, se informa que, por requerimiento de la plataforma institucional disponible para dichas declaraciones (formulario electrónico 4412), el habilitado para efectuar las rectificaciones posteriores es el primer declarante del impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 bis³ de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones⁴, el heredero interesado podrá rectificar dicha declaración mediante la presentación de una petición administrativa, a través del formulario 2117⁵.

Que habiéndose dado respuesta anteriormente en los mismos términos a una consulta idéntica, mediante ORD 36 de 06.02.2025 y encontrándose actualmente en tramitación su petición 77325544155, se procederá en los términos recomendados a través de ella.

Saluda a usted,

HUGO BRITO
MELGAREJO

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

HBM/HSP
DISTRIBUCIÓN

- Sra. r
- Dirección Regional de los Ríos

Firmado digitalmente
por HANS SIDNEY
SCHUDECK PONCE
Fecha: 2025.04.14
15:55:51 -04'00'

¹ Tramitada originalmente por otro heredero.

² Constando en los sistemas de este Servicio que la "declaración" del impuesto ya fue presentada por otro heredero.

³ Que dispone que cualquier asignatario puede declarar y pagar el impuesto que corresponda a todas las asignaciones, extinguiendo la totalidad de la deuda, teniendo derecho a repetir en contra de los demás obligados a la deuda.

⁴ Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio de Justicia.

⁵ Para dicho efecto, y considerando que el formulario 2117 disponible en el sitio web institucional no contempla la materia específica en consulta, deberá realizar su presentación directamente en la Dirección Regional.